

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.355 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,  
don Jaime Gajardo Michell;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1355-01-801029 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 293 y 294

El señor Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cobertura en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
929127		8357	595.-
055625	Corporación Nacional del Cobre	8358	682.-
055222	Codelco-Chile	8359	871.-
830084		8360	3.736.-
PVCI 12902		8361	500.-
PVCI 4192		8362	500.-

*Handwritten signature or initials.*

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
PVCI 503336		8363	500.-
PVCI 350179		8364	500.-
762342		8365	3.000.-
848633		8366	500.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8367	16.390.-
	8368	8.873.-
	8369	29.469.-
	8370	2.805.-
	8371	24.750.-
	8372	107.250.-
	8373	3.520.-
	8374	5.046.-
	8375	1.201.-

3° Rechazar la reconsideración solicitada por , de la multa N° 8288 por US\$ 7.152.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 954632.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
121513		1386	80.-
121513		1387	75.-
122292		3659	142.-
122292		3660	164.-
122292		3661	140.-
132739		2577	110.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
131156		2576	174.-
40386 Valpso.		1652	156.-
138616		2096	50.-
138045		2095	126.-
7692 Concep.		3985	138.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	5352	163.-
	8195	1.671.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1355-02-801029 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Empresa Nacional de Minería - Autoriza aporte al exterior que indica - Memorandum N° 31400 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a una petición presentada en conjunto por la Corporación Nacional del Cobre y la Empresa Nacional de Minería, en la que solicitan autorización para constituir en Brasil una sociedad destinada a representar los intereses de ambas empresas, la que a su vez efectuaría las actividades de apoyo necesarias en las operaciones de comercio exterior del cobre y de sus subproductos destinados a ese mercado.

El monto del aporte sería la suma de US\$ 100.000 en la siguiente proporción: Codelco US\$ 70.000 y Enami US\$ 30.000.

Los peticionarios manifiestan que la creación de esta subsidiaria permitiría atender directamente ese importante mercado que importa de Chile alrededor de 130.000 TM de cobre refinado.

Hasta el 31 de agosto de 1980, continuó el Sr. Errázuriz, dichas empresas utilizaron a la firma Phibro S.A. como su agente en Brasil, pagándole una comisión sobre las ventas pero debido a excesivas exigencias por parte de Phibro S.A., no les fue posible renegociar el contrato de agencia y dada la importancia del mercado brasilero para las colocaciones de ambas instituciones, han estimado necesaria la creación de una sociedad subsidiaria en Brasil.

*W. F. R.*

Las características de la sociedad que se desea formar son las siguientes:

- Sociedad: comercial de responsabilidad limitada.
- Nombre: Cobre-Chile Ltda.
- Objeto: Comprar, vender y exportar minerales y materias primas en general, y en especial cobre, sus subproductos y derivados; realizar actividades de apoyo a las operaciones de importación y exportación.
- Duración: plazo indefinido.
- Capital: equivalente en cruzeiros de US\$ 100.000.-
- Responsabilidad de los socios: limitada al monto del capital social.
- La administración y dirección: corresponderá a los socios quienes podrán delegar sus poderes en un tercero denominado Gerente-Delegado.
- Memoria y Balance: anual y deberá aprobarse en Asamblea General de Socios.
- Liquidación o devolución: La Asamblea General de Socios designará el liquidador.

El aporte se registraría como inversión extranjera en Brasil, dentro del plazo de 30 días contados desde su arribo.

La Fiscalía a mi cargo, señaló el Sr. Errázuriz, estima que no existe inconveniente legal en autorizar a las solicitantes para constituir una sociedad de responsabilidad en Brasil mediante un aporte de capital por US\$ 100.000.-, ya sea con disponibilidades propias en moneda extranjera o bien con acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de Fiscalía, acordó lo siguiente:

1° Autorizar a la Corporación Nacional del Cobre y a la Empresa Nacional de Minería para efectuar un aporte al exterior por US\$ 100.000.-, a objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada en Brasil, cuyo objeto será comprar, vender y exportar minerales y materias primas en general, y en especial cobre, sus subproductos y derivados; realizando actividades de apoyo a las operaciones de importación y exportación, según la siguiente composición del capital:

Codelco	US\$ 70.000.-
Enami	US\$ 30.000.-

2° Autorizar el acceso al mercado de divisas por las cantidades antes referidas, a las peticionarias, para el evento que lo soliciten.

3° Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se considerará infracción a las Normas de Cambios Internacionales.

El plazo de vigencia de este acuerdo será de 180 días a contar de esta fecha.

1355-03-801029 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas a la Embajada de Australia por concepto que indica - Memorandum N° 31401 de Fiscalía.

A continuación, el Sr. Errázuriz informó que el [REDACTED] está interesado en comprar el 9° piso de Bandera N° 102, de Santiago, a su actual propietario la Embajada de Australia, existiendo en principio un acuerdo que implica el pago de \$ 29.250.000. más I.P.C. a la fecha en que se deba verificar el pago, que se estima en aproximadamente seis meses.

La suma antes aludida, deberá ser pagada en dólares a la Embajada de Australia, por lo que se solicita acceso al mercado de divisas.

En opinión de la Fiscalía, agregó el Sr. Errázuriz, de esta petición se pueden inferir las siguientes conclusiones:

- 1.- Se pretende la compraventa del inmueble precedentemente referido, por el precio de \$ 29.250.000. más el I.P.C. hasta la fecha del pago.
- 2.- Acceso al mercado de divisas por la cantidad que resulte de convertir la suma antes aludida a dólares, comprendiéndose en ella los \$ 29.250.000. y el I.P.C. correspondiente.

En la especie, la petición del [REDACTED] requiere de un pronunciamiento del Comité Ejecutivo, no obstante que el acceso al mercado debió haber sido solicitado por la Embajada de Australia, toda vez que el precio de la compraventa es en moneda corriente y, por ende, la propietaria de los pesos será en definitiva la Embajada.

Sin embargo, procurando darle una solución inmediata a la operación planteada, se propone autorizar el acceso al mercado de divisas a la Embajada de Australia por la cantidad en dólares que resulte de convertir la suma de \$ 29.250.000. más el I.P.C. señalado.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Fiscal y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar el acceso al mercado de divisas a la Embajada de Australia por la cantidad en dólares que resulte de convertir la suma de \$ 29.250.000.- más el índice de precios al consumidor por el período comprendido entre la fecha de este acuerdo y la fecha en que se suscriba la escritura pública de compraventa a celebrarse con el [REDACTED]

- ██████████ por el inmueble del 9° piso de Bandera N° 102, de Santiago.
- 2° Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el ██████████ decida cancelar el precio en dólares con disponibilidades propias, se autoriza la operación de cambios que ello conlleva, debiendo comunicarse esta situación al Banco Central de Chile en forma inmediatamente posterior a su acuerdo.
  - 3° La Secretaría General otorgará al o los interesados un certificado que dé testimonio del presente acuerdo, el que se insertará en la escritura pública correspondiente.
  - 4° La validez de esta autorización será de 210 días contados de esta fecha.

1355-04-801029 - Sr. José Luis Arbildúa A. - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 994 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a conceder permiso sin goce de remuneraciones al Sr. José Luis Arbildúa, por el período comprendido entre el 1° de abril de 1981 y el 31 de agosto de 1981, a fin de que pueda continuar sus estudios en la Universidad de Chicago, U.S.A., para obtener el título de Master of Arts en Economy.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor José Luis Arbildúa Aramburu para que haga uso de permiso sin goce de remuneraciones, desde el 1° de abril hasta el 31 de agosto de 1981.

1355-05-801029 - Sr. Fernando Escobar C. - Designación en Comisión de Servicios que indica.

Enseguida, el Sr. Yung propuso designar al Sr. Fernando Escobar Cerda, para desempeñarse en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en Washington D.C., U.S.A. como asesor del Director Ejecutivo que representa a Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay, desde el 1° de diciembre de 1980 hasta el 31 de octubre de 1982, sin goce de remuneraciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Designar en Comisión de Servicios, sin goce de remuneraciones ni viáticos, desde el 1° de diciembre de 1980 y hasta el 31 de octubre de 1982, a don Fernando Escobar Cerda, para desempeñarse en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en Washington D.C., U.S.A., como Asesor del Director Ejecutivo que representa a Chile, Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay.
  - 2° Serán de cargo del Banco Central de Chile las imposiciones patronales correspondientes a las rentas sobre las cuales imponga en forma voluntaria el señor Escobar durante la Comisión de Servicios.
- 

3° Para los efectos de una eventual Indemnización Voluntaria, se declara que don Fernando Escobar Cerda tiene el cargo de Gerente en la IV Categoría de la Planta Directiva y que goza del derecho a la percepción del sueldo del grado superior (III Categoría) desde el día 1° de enero de 1980, conforme a las normas vigentes.

1355-06-801029 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile.  
Memorándum N° 996 de la Dirección Administrativa.

El Sr. Yung manifestó a continuación que las modificaciones introducidas al Capítulo XVII de las Normas de Importación han originado una simplificación de procedimientos y disminución de la cartera de créditos administrada por el Depto. de Créditos Externos, lo que hace necesario fusionar las secciones Operaciones de Créditos Externos y Servicio Deuda Externa, ambas dependientes del citado Departamento, en una sola de igual dependencia.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Fusionar las actuales Secciones Operaciones de Créditos Externos y Servicio Deuda Externa, ambas dependientes del Departamento de Créditos Externos, en una sola de igual dependencia, la que se denominará "Sección Servicio Deuda Externa".
  - 2° Las funciones básicas de la Sección Servicio Deuda Externa serán las siguientes:
    - Efectuar y controlar la recuperación interna de los créditos traspasados por el Banco Central a las empresas bancarias y CORFO, de acuerdo al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación y de los créditos especiales al Fisco.
    - Efectuar y controlar el servicio externo de los créditos contratados por el Banco Central, a excepción de aquellos provenientes de Organismos Internacionales.
    - Efectuar el servicio externo de los créditos concedidos al Gobierno de Chile, de acuerdo a instrucciones emanadas de la Tesorería General de la República.
    - Efectuar el servicio externo de los bonos colocados por la República de Chile en que el Banco Central actúe como Agente Fiscal.
    - Preparar informes sobre programas de pago al exterior, estados de pasivos del Banco Central y en general, estadísticas e informes sobre sus actividades.
- 

- 3° El Jefe de Sección que como resultado de la fusión a que se refiere el punto 1° resulte excedente, mantendrá la asignación profesional correspondiente, hasta tanto no sea designado en otro cargo de igual o superior jerarquía.
- 4° Este acuerdo empieza a regir el 1° de diciembre de 1980.

1355-07-801029 - Autoriza envío de 25.000.000 de piezas de \$ 0,10 a Casa de Moneda de Chile para su fundición. - Memorandum N° 997 de la Dirección Administrativa.

Por último, el Sr. Yung se refirió a las monedas de \$ 0,10 informando que la demanda de las mismas ha ido decreciendo paulatinamente. Añadió que las sucursales del Banco en provincias no solicitaron este tipo de monedas para sus necesidades del próximo año y que el promedio mensual de giros durante los primeros nueve meses del año en curso alcanzó a la suma de \$ 86.100.

Considerando la necesidad de habilitar nuevamente en la Bóveda del metálico el recinto destinado a Reserva N° 2 de billetes, que actualmente se encuentra ocupado por monedas de \$ 0,10; la poca demanda, por parte del público de este tipo de monedas y la cantidad de monedas de \$ 0,10 existente en la Tesorería General, cuyo saldo al 27 de octubre de 1980 ascendía a la cifra de \$ 4.407.400, se propone enviar 25.000.000 de piezas de \$ 0,10 (\$ 2.500.000) a Casa de Moneda de Chile, para su fundición.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar la proposición del Sr. Yung e intercambiar diversas ideas al respecto, acordó lo siguiente:

- Retirar de las Bóvedas del Banco Central y remitir para su fundición a la Casa de Moneda de Chile, 25.000.000 de piezas de \$ 0,10 lo que representa un monto de \$ 2.500.000.-
- Facultar al Tesorero General para impartir a la Casa de Moneda de Chile la orden pertinente y proceder a practicar los ajustes contables que correspondan.
- Facultar al Gerente Administrativo para que pague los gastos que irroque esta operación.

1355-08-801029 - Modifica Capítulos V y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. - Memorandum N° 207 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el Sr. Fuchs señaló que a fin de aclarar las Normas de Cambios y hacerlas consecuentes con las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Exportación, es necesario

reemplazar el N° 2 del Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y los requisitos señalados en los conceptos de egreso "Fletes que correspondan a Operaciones de Exportación" y "Comisiones por Operaciones de Exportación" del Capítulo XIII del mismo Compendio.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1° Reemplazar el N° 2 del Capítulo V, por el siguiente:

"2° La venta de las divisas sólo procede en las cotizaciones C. e I. y C.I.F. circunstancia que deberá comprobar la empresa bancaria exigiendo el Registro de Exportación o la Declaración de Exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, según corresponda.

Las divisas deberán entregarse en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la Compañía de Seguro interviniente."

2° Reemplazar los requisitos del concepto "Fletes que correspondan a operaciones de Exportación" del Capítulo XIII por los siguientes:

"25.11.19 Fletes y Servicios relacionados

Concepto

1. Fletes que correspondan a operaciones de exportación.

Requisitos:

- a) La venta sólo procede en cotizaciones C. y F. o CIF lo que deberá comprobar la empresa bancaria autorizada exigiendo Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte, o documento que haga sus veces con indicación del monto del flete.
- b) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible" (Anexo N° 1 Capítulo XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación, o número, fecha y oficina de Aduana que legalizó la respectiva Declaración de Exportación, según corresponda.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa de transporte que presta el servicio."

3° Reemplazar los requisitos establecidos en el concepto "Comisiones por operaciones de Exportación" del Capítulo XIII, por los siguientes:

"25.12.40 Comisiones

Concepto

1. Comisiones por operaciones de Exportación.

Requisitos:

- a) La venta procede sólo para pago de comisiones de exportación, y ello cuando existan acreditivos documentarios abiertos en bancos chilenos -o documentos en cobranza- y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme.
- b) Deberá comprobarse que el monto de la comisión corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación o Declaración de Exportación emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, según corresponda.
- c) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible" (Anexo N° 1 Cap. XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación, o número, fecha y oficina de Aduana que legalizó la respectiva Declaración de Exportación, según corresponda."

1355-09-801029 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para proceder al pago anticipado de cuotas de amortización pendientes de créditos que indica. - Informe N° 22 de la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios.

El Sr. Fuchs informó que la firma [REDACTED] solicita acceso al mercado de divisas para cancelar anticipadamente las cuotas de amortización pendientes de los créditos que se señalan en el respectivo proyecto de acuerdo y que fueron otorgados a esa empresa por el Kreditanstalt für Wiederaufbau y Export Development Corporation.

Agregan los interesados que, en atención a la licitación y venta de sus plantas industriales, se ha resuelto proceder a la negociación del pago anticipado de sus pasivos de capital y posterior liquidación legal definitiva.

Hacen presente, además, que los citados créditos se encuentran acogidos a lo dispuesto en la Sesión N° 1082 del 23 de junio de 1976 que señala que las empresas filiales de Corfo podrán tener acceso al mercado de divisas para la cobertura de sus operaciones de importación financiadas con créditos externos, solamente a través del comercio visible con Planilla de Cobertura, para cada cuota correspondiente del crédito que se amortiza.

El Sr. Fuchs indicó que la Dirección de Comercio Exterior y Cambios no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por cuanto sólo se trata de anticipar una cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para proceder al pago anticipado de las cuotas de amortización pendientes de los siguientes créditos otorgados a esa empresa por los organismos que se señalan:

Kreditanstalt für Wiederaufbau (KFW).

- Crédito por DM 16.600.000.- contratado el 2 de agosto de 1967 por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, quién actuó como codeudor solidario.
- Garantía - Aval del Estado.
- Forma de pago: en 20 semestralidades a partir del 31 de diciembre de 1972, con un 5% de interés anual.
- Autorización Banco Central: Otorgada en Sesión N° 492 del 29 de agosto de 1967 y posteriormente acogido al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.082.

- Situación de pago:

Cuotas canceladas: 16.

Cuotas pendientes:	4 cuotas por un total de	DM 3.320.000.-
	Interés al 31.12.80	<u>DM 83.000.-</u>
	Total a pagar	DM 3.403.000.-

=====

- Fecha propuesta de liquidación: 31 de diciembre de 1980, acogiéndose a la cláusula 7a. del Contrato, que autoriza a [REDACTED] el pago anticipado de una o varias cuotas, con sólo un aviso previo de 30 días.

Export Development Corporation (EDC).

- Crédito por US\$ 1.500.000.- contratado el 8 de mayo de 1970 con la Corporación de Fomento de la Producción como codeudor solidario.
- Forma de pago: en 21 semestralidades a partir del 15 de mayo de 1972, con un interés de un 8,5% p.a.
- Autorización Banco Central: Otorgada en Sesión N° 631 del 24 de febrero de 1970 y posteriormente acogido al acuerdo adoptado en Sesión N° 1.082.

- Situación de pago:

Cuotas canceladas: 17.

Cuotas pendientes:	4 cuotas por un total de	US\$ 284.000.-
	Intereses al 15.11.80	US\$ 12.169,21
	Total a pagar	US\$ 296.169,21
		=====

- Fecha propuesta de liquidación: 15 de noviembre de 1980.

1355-10-801029 - [redacted] - En representación de [redacted]  
[redacted] - Modifica acuerdo N°  
1328-08-800507.

El Sr. Jaime Gajardo recordó que mediante acuerdo N° 1328-08-800517, se dio acceso al mercado de divisas a [redacted] para pagar al Banque pour le Commerce Continental una deuda que primitivamente consistió en un préstamo a Sociedad Inmobiliaria Santiago Central Ltda. y que posteriormente reconoció como suya la sociedad antes mencionada.

El representante del Banco acreedor informa que dicho Banco cambió de nombre y que actualmente se llama SOFINCONTAL S.A., con sede en Ginebra. Agrega que el Banque pour le Commerce Continental, hoy Sofincontal S.A., cedió el crédito de que se trata al Banque Pariente, también con sede en Ginebra, por lo que solicita se autorice esta cesión tomando nota del nuevo acreedor.

Esta petición, indicó el Sr. Gajardo, ya fue sometida a consideración del Comité Ejecutivo en otra oportunidad, siendo objetada por la Fiscalía del Banco por cuanto estimó necesario se formalizara esta cesión.

En esta ocasión, el cambio de nombre se encuentra acreditado con certificado notarial expedido en Ginebra y protocolizado en la Notaría de don Andrés Rubio el 14 de octubre de 1980. En la misma protocolización se inserta el contrato de cesión de derechos otorgado ante el Notario de Ginebra, Sr. Etienne Bourgeois, agregadas las respectivas legalizaciones.

Con estos antecedentes, la Fiscalía es de opinión de acceder a lo solicitado, reconociendo como actual acreedor al Banque Pariente en reemplazo de Sofincontal S.A.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el acuerdo N° 1328-08-800507, en el sentido de que el crédito por US\$ 2.891.786.- para cuyo pago en capital e intereses al Banque pour le Commerce Continental se dió acceso al mercado de divisas, en el referido acuerdo, a la [redacted], es pagadero actualmente al Banque Pariente de Ginebra, cesionario del referido crédito.

1355-11-801029 - [REDACTED] - Autoriza adquisición del 50% de las acciones del South Atlantic International Bank Limited, Nassau, Bahamas. - Memorándum N° 980 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el Sr. Gajardo informó sobre una petición del [REDACTED] en la que solicita la autorización del Banco Central de Chile para adquirir el 50% de las acciones del Banco South Atlantic International Bank Limited, con domicilio en la ciudad de Nassau, Bahamas, en el precio nominal de US\$ 10, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 83 N° 15 de la Ley General de Bancos.

Señalan los solicitantes, que al materializarse la operación de compra de hasta el 99,66% de las acciones del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay, en el precio de hasta US\$ 15.000.000, autorizada por acuerdo 1336-09-800625, se incluyó en la negociación el aludido Banco de la ciudad de Nassau. Este último pertenece en un 50% al Banco Pan de Azúcar y en el otro 50%, al mismo grupo que era propietario de las acciones del mismo Banco Pan de Azúcar, de modo que se le concedió una opción al [REDACTED], para que adquiera este 50% con lo cual tendrá el control absoluto del South Atlantic International Bank, de Nassau.

Desde el momento en que el [REDACTED] adquirió las acciones del Banco Pan de Azúcar, continuó el Sr. Gajardo, implícitamente adquirió las acciones del Banco de Nassau, pero a fin de regularizar esta situación ya que los bancos nacionales no pueden adquirir acciones de bancos extranjeros sin autorización del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos es que se propone autorizar la operación de compra de las referidas acciones en un valor total de US\$ 10. Esta operación cuenta con la conformidad de la Fiscalía del Banco y con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar al [REDACTED] para adquirir el 50% de las acciones del South Atlantic International Bank, de Nassau, Bahamas, en los términos del Art. 83° N° 15 de la Ley General de Bancos, en el precio total de US\$ 10.- con cargo a las disponibilidades propias del Banco solicitante
- 2° Esta inversión deberá encontrarse comprendida dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas del [REDACTED] y se le aplicarán las normas del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1355-12-801029 - Compañía de Teléfonos de Chile - Autoriza contratación de créditos externos que indica y autoriza acceso al mercado de divisas. - Memorándum N° 981 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Gajardo dió cuenta de una solicitud de la Compañía de

29.10.80

Teléfonos de Chile en orden a que se le autorice para contratar dos créditos externos hasta por US\$ 41.000.000.- destinados a financiar el montaje e instalación de 153.700 líneas telefónicas.

Las condiciones son las siguientes:

a) Para financiar el 85% del valor total del proyecto:

Acreeedor: Banque de París et des Pays-Bas y La Banque Francaise du Commerce Exterieur.

Monto: Hasta un 85% del valor del proyecto.

Amortización: 20 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera seis meses después de la recepción provisional de la última central telefónica, y a más tardar 6 meses después de una fecha tope fijada por las autoridades francesas, que será fijada aproximadamente a la fecha prevista para tal recepción.

Interés: Tasa oficial para los créditos a la exportación vigente en Francia a la fecha de la firma del contrato. (al 2 de junio de 1980 = 7,5% anual).

Seguro de Crédito: 0,5% anual.

Seguro de cambio: 0,54% anual sobre el capital, intereses y comisiones por pagar.

Comisión de compromiso: 0,30% anual.

Comisión de gestión: 0,30% flat.

b) Para financiar el 15% del valor total del proyecto:

Acreeedor: Banque de París et des Pays Bas.

Monto: Hasta 15% valor del proyecto.  
(US\$ 6.000.000.- aprox.)

Plazo: 7 años

Amortización: 7 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera el 48 avo mes después de la firma del convenio de préstamo.

h (10).

<u>Interés:</u>	5 primeros años: Libor para 6 meses más 3/4% anual. 2 últimos años: Libor para 6 meses más 7/8% anual.
<u>Comisión de compromiso:</u>	0,5% anual.
<u>Comisión de gestión:</u>	5/8% del importe total del préstamo.
<u>Comisión de Agente:</u>	US\$ 1.500.- por año.
<u>Gastos Legales:</u>	US\$ 10.000.-

Tanto las condiciones financieras como el acreedor, pueden variar, debiendo ser las condiciones financieras del nuevo préstamo, mejores a las señaladas precedentemente.

Solicitan además, y a objeto de fijar plazos de entrega a las centrales telefónicas, se les autorice el acceso al mercado de divisas para remesar, como anticipo a los proveedores, una cantidad equivalente al 5% del valor del contrato con recursos propios, los que serán ingresados al país dentro de un plazo de 60 días, con fondos provenientes de los créditos.

En atención a lo expuesto, y a que cuentan con la autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se propone autorizar la contratación de los créditos en referencia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Teléfonos de Chile para contratar los créditos de que se trata, en las condiciones descritas, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, autorizar el acceso al mercado de divisas para remesar como anticipo a los proveedores, hasta un monto equivalente al 5% del valor del contrato, los que serán retornados dentro de un plazo de 60 días a contar de la fecha de remesa, con los fondos provenientes de los créditos señalados precedentemente.

3  
1355-13-801029 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.- Memorandum N° 982 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

En conformidad a lo solicitado por el Comité Ejecutivo en su  
h d.

Sesión N° 1.353, celebrada el 15 de octubre en curso, el Sr. Gajardo sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se permitiría el prepago de créditos externos que hayan cumplido el plazo mínimo de permanencia de 24 meses.

Sin embargo, añadió el Sr. Gajardo, si como resultado del prepago, el plazo promedio efectivo de amortización del crédito hubiera quedado afecto a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente en la fecha de su ingreso, o, si habiendo estado afecto, le correspondiera un porcentaje superior, se podría aplicar al interesado una multa a beneficio fiscal. Esta multa sería equivalente a un interés anual del 20%, que se calcularía sobre el monto del depósito que debería haberse constituido o sobre la diferencia según sea el caso, y por el período que corresponda al plazo promedio efectivo de amortización.

Asimismo, también se autorizaría al deudor para que por una sola vez durante la vigencia de su operación, tenga la opción de comprar divisas hasta por el monto vigente del respectivo certificado y mantenerlas depositadas en alguna empresa bancaria del país, en la misma forma que lo hace para la recompra de divisas simultánea con la liquidación. Al mismo tiempo, se permitiría giros de estas cuentas para efectuar amortizaciones y pago de intereses del mismo crédito, previa la autorización del Banco Central de Chile.

En relación con la aplicación de una multa a beneficio fiscal equivalente a un interés anual del 20%, el Sr. Daniel Tapia sugirió aplicar un criterio más flexible, no tan rígido, como ser el sistema de recargo financiero que se usa cuando se exceden los pagos máximos de cobertura de las operaciones de importación.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el proyecto presentado por la Dirección de Operaciones Internacionales, a excepción de la parte correspondiente a la aplicación de una multa a beneficio fiscal en la cual estimó más conveniente el sistema propuesto por el Sr. Tapia.

Por lo tanto, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1° Eliminar el último párrafo (tercero) del N° 7 del Título I "Créditos Externos" de la letra A).
- 2° Incorporar los siguientes números al Título I, "Créditos Externos" de la letra A):
  - "9) La reexportación de los créditos a que se refieren estas normas podrá efectuarse con anterioridad a los plazos registrados, siempre que la cancelación sea total, en los siguientes casos:

9  
ad.

- a) Cuando la cancelación se efectúe con recursos obtenidos por créditos similares ingresados por la misma persona en conformidad al presente Capítulo, cuyas condiciones financieras sean más favorables;
- b) Cuando hayan cumplido el plazo mínimo de permanencia en el país, de 24 meses o promedio de 24 meses a que se refiere el N° 3 de estas normas. Estas cancelaciones anticipadas no tendrán recargo:
- Si el crédito está sujeto a depósito máximo y
  - Si está sujeto a depósito mínimo y la cancelación anticipada se produce después de transcurridos 48 meses.

Las cancelaciones anticipadas quedarán sujetas a recargo en los siguientes casos:

- Si inicialmente le correspondió al crédito un depósito mínimo y se anticipa su pago de manera que al considerar el plazo de permanencia que así se produce, hubiere quedado sujeto a depósito máximo, y
- Los créditos que se prepaguen y que por su plazo inicial no quedaron afectos a depósitos.

El recargo a que quedan afectos estos pagos anticipados corresponderá al mayor costo financiero que habrían experimentado en el caso de estar afectos a depósito. Dicho recargo, que se hará efectivo en un mayor precio de las divisas, será equivalente a aplicar una tasa de interés del 20% anual a la suma que debió constituirse como depósito o a la diferencia, según sea el caso, por el mismo número de días que debería haber estado vigente.

Para los efectos antes señalados, y en forma simultánea con la venta de divisas para cubrir la Solicitud de Giro, la empresa bancaria deberá realizar una venta y una compra de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al Banco Central de Chile, utilizando el formulario de Planilla de Compra y Venta de Divisas, por el monto equivalente de moneda extranjera que hayan vendido, que deberá corresponder al valor total en dólares señalado en la respectiva Planilla de Operación de Cambios - Egreso Comercio Invisible.

El Banco Central de Chile aplicará en la compra de estas divisas, el tipo de cambio que haya estipulado conforme al N° 2 del Capítulo II de este mismo Compendio, sin considerar lo dispuesto en el inciso tercero del citado número.

hjo.

Sin embargo, en la venta de estas divisas el Banco Central de Chile aplicará el tipo de cambio señalado en el párrafo precedente, alzado, a modo de recargo financiero, en el porcentaje diario y por el número de días que se indicará en la respectiva Solicitud de Giro."

"10) Para acogerse a lo dispuesto en los números 7), 8) y 9) precedentes, se deberá presentar una Solicitud de Giro al Banco Central de Chile."

3° Derogar las "Disposiciones Transitorias" 1) y 2) del Título IV de la letra A).

4° Reemplazar el texto del N° 3 de la letra G "Disposiciones Generales", por el siguiente:

"3) Las personas que transfieran a Chile capitales en divisas extranjeras de acuerdo a estas normas, podrán recomprar divisas en el mercado de cambios hasta por un monto equivalente a las divisas liquidadas en la respectiva operación.

Esta recompra deberá efectuarse simultáneamente con la liquidación del respectivo aporte o crédito externo.

Adicionalmente y sólo por una vez durante la vigencia de la respectiva operación, dichas personas tendrán la opción de recomprar divisas hasta por el saldo vigente del respectivo Certificado, debiendo anotarse en dicho documento el monto adquirido.

Las sumas recompradas deberán mantenerse depositadas en una empresa bancaria en el país, en una Cuenta Especial en moneda extranjera a nombre del titular del aporte, quién sólo podrá girar para los siguientes fines:

- a) Efectuar pagos para cubrir importaciones;
- b) Efectuar liquidaciones en moneda nacional;
- c) Efectuar las amortizaciones y el pago de intereses del mismo crédito, previa autorización del Banco Central de Chile, y
- d) Depositar a plazo en las empresas bancarias.

De los depósitos a plazo que se constituyan, se podrá girar solamente para los fines indicados en las letras a), b) y c) precedentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la suma del saldo de la Cuenta Especial y de los Depósitos a Plazo constituidos de acuerdo con la letra d), no podrá exceder en ningún momento del monto vigente del respectivo Certificado."

1355-14-801029 - Autoriza alzamiento de prenda que indica. - Memorandum N° 54-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Sr. Tapia recordó que por Acuerdos adoptados en Sesiones N°s 882 y 938, de 18 de diciembre de 1973 y 17 de septiembre de 1974, el Comité Ejecutivo autorizó al Banco del Estado para vender divisas a plazo, a precio fijo, destinadas a cubrir la importación de vehículos especiales para personas lisiadas acogidas a las franquicias de la Ley N° 17.238.

En consideración a que estas facilidades de financiamiento configuraban un tratamiento aún más favorable para las personas lisiadas, el Comité Ejecutivo exigió a los interesados la constitución de prenda en favor del Banco Central, para garantizar que el vehículo no sería enajenado dentro del plazo de 10 años.

El plazo máximo de amortización de las divisas era de 5 años, de manera que gran parte de los créditos ya se ha pagado. Algunos usuarios que están en esa situación han solicitado que el Banco Central autorice el alzamiento de la prenda constituida, con el objeto de posibilitar la venta del vehículo.

La Dirección a mi cargo, añadió el Sr. Tapia, considera que, con las actuales facilidades para la importación de automóviles, no se justifica mantener la exigencia de prenda por 10 años a las personas que hayan cancelado totalmente su crédito, más aún si se tiene presente que la Ley N° 17.238 prohíbe, en forma expresa, enajenar los vehículos o celebrar acto jurídico que signifique tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de sus franquicias, en un plazo mínimo de 5 años contados desde su importación, por lo que propone autorizar el alzamiento de la citada prenda.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el alzamiento de la prenda constituida en favor de este Banco Central, sobre los vehículos importados al amparo de la Ley N° 17.238, por las personas lisiadas que se acogieron a las facilidades de financiamiento otorgadas en Sesiones N°s. 882 y 938, de 18 de diciembre de 1973 y 17 de septiembre de 1974, respectivamente, cuando se haya amortizado el total del crédito que se concedió para la cobertura de estos vehículos, más sus correspondientes intereses.

La materialización de los referidos alzamiento se efectuará a través de la Fiscalía de este Banco Central.

1355-15-801029 - Incorpora Capítulo III.K.1 "Reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" al Compendio de Normas Financieras. - Memorandum N° 54-2 de la Dirección de Política Financiera.

El Sr. Tapia hizo presente que el DL 3472, de 25 de agosto de 1980, que creó el "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" establece en su Art. 1° que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile deberá

reglamentar la operatoria necesaria para su funcionamiento.

Para este efecto, se somete a aprobación del Comité Ejecutivo el reglamento de administración del citado Fondo, el que se incorporaría al Compendio de Normas Financieras como Capítulo III.K.1.

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.472 del 25 de agosto de 1980, resolvió incorporar el "Reglamento de administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" como Capítulo III.K.1 al Compendio de Normas Financieras, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1355-16-801029 - [REDACTED] - Autoriza endoso de Póliza que indica. - Memorándum N° 31370 de Fiscalía.

El 10 de septiembre próximo pasado [REDACTED] suscribió un préstamo por la suma de US\$ 10 millones con el Seattle First National Bank y el New England Merchants National Bank, autorizado por este Banco al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. [REDACTED] destinó este préstamo a financiar parte del precio de un avión Boeing, equipo y repuestos, que adquirió en julio de este año. Junto con la adquisición, [REDACTED] aseguró este avión en la [REDACTED], designándose como beneficiaria del seguro.

Por su parte los bancos americanos mencionados, exigieron como condición del préstamo que, aparte de constituir a favor de ellos hipoteca sobre la aeronave, se modificara la póliza de seguro designándose en ella al Seattle First National Bank como asegurado adicional, con prioridad en el pago de eventuales indemnizaciones previstas en el seguro, en condiciones que se describirán más adelante. El no cumplimiento de esta condición constituye causal de aceleración de pago del préstamo según cláusula 6.1.13 del contrato.

La misma Compañía de Seguros certifica que el 2 de septiembre ppto. procedió a modificar la póliza del seguro en cuestión, en la siguiente forma:

Quedó designado como asegurado adicional el Seattle First National Bank; se establece que cualquier indemnización igual o superior a US\$ 2.000.000. se entregará directamente al mencionado Banco, el cual la aplicará a obligaciones vencidas de [REDACTED] según el contrato de préstamo, devolviendo el saldo a [REDACTED] si lo hubiere; toda indemnización inferior a US\$ 2.000.000. será percibida directamente por [REDACTED] y, finalmente, en caso de pérdida total la indemnización será percibida directamente por el Seattle First National Bank y aplicada al monto pendiente del préstamo, devolviendo a [REDACTED] el remanente que pudiera existir.

El certificado de la Compañía de Seguros agrega que las modificaciones efectuadas a la póliza de seguro en cuestión quedarán sujetas a la

aprobación del Banco Central de Chile.

Al respecto, la Fiscalía informa lo siguiente: [REDACTED] fué el beneficiario inicial del seguro y, cumpliendo con las normas en vigencia (Capítulo V del Compendio de Cambios Internacionales), suscribió en conjunto con la aseguradora poder irrevocable a un Banco para liquidar a moneda corriente los cheques en moneda extranjera que reciba por pago de indemnizaciones; o sea, se obligó al retorno y liquidación del total de esas divisas.

El endoso posterior de la póliza al banco extranjero acreedor debe seguir la misma norma y, por tanto, será aceptable siempre que el beneficiario del endoso se obligue en la misma forma que su cedente, otorgando igual poder a un banco autorizado del país.

En cuanto a la moneda corriente, producto de la liquidación de la indemnización, el acreedor podrá aplicarla al pago de obligaciones vencidas de su deudor, considerándose como tales aquéllas no cumplidas a las fechas de vencimiento del plan de pago aprobado para el préstamo o correspondan a causales de aceleración de pago aprobadas por el Banco Central de Chile. Para estos efectos el acreedor tendrá acceso al mercado de divisas previa solicitud de giro.

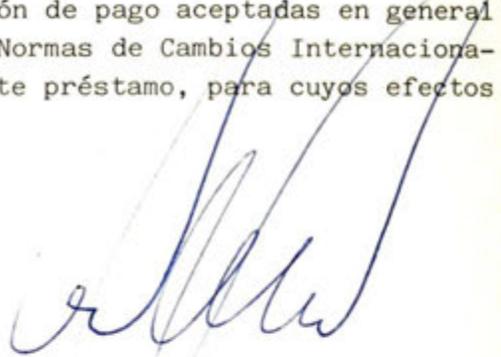
En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el endoso de la Póliza de Seguro N° 10240 emitida por [REDACTED] y tomada por [REDACTED] sobre Boeing 737 matrícula CC-CIM por US\$ 11.500.000.- sobre casco y US\$ 150.000.000.- de responsabilidad civil para que figure en ella como asegurado adicional el Seattle First National Bank, por sí y como agente de otros bancos norteamericanos, acreedores hipotecarios del avión asegurado por un préstamo de US\$ 10.000.000.- concedido a [REDACTED] al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El asegurado adicional queda obligado en la misma forma que [REDACTED] a liquidar en un banco del país el cheque en moneda extranjera que por concepto de indemnización pueda recibir de la Compañía Aseguradora de acuerdo con las condiciones del endoso y a este efecto deberá entregar a esa Compañía la carta poder irrevocable requerida por el Capítulo V de las Normas de Cambios Internacionales.

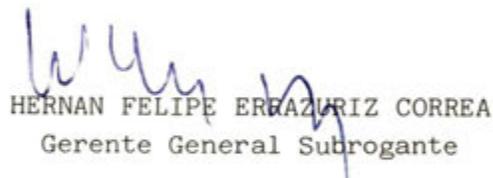
El acreedor podrá destinar esta moneda corriente al pago de obligaciones de [REDACTED] que se consideren vencidas, sea porque no fueron pagadas en las fechas previstas o porque se consideren tales por haber ocurrido algunas de las causales de aceleración de pago aceptadas en general en la norma del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o en particular en la autorización de este préstamo, para cuyos efectos tendrá acceso al mercado de divisas.



ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

Incl.: Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.



LMG/cng

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL  
FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS.

1 - BENEFICIARIOS

1° Sólo podrán optar a la garantía del Fondo, las personas naturales o jurídicas que cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.472 del Ministerio de Hacienda y en el presente Reglamento.

2° Los pequeños empresarios no agrícolas que opten a la garantía del Fondo, deberán tener activos fijos cuyo valor no exceda de 2.500 Unidades de Fomento.

Los pequeños empresarios agrícolas, que postulen a la garantía, deberán explotar, a cualquier título, predios que no excedan de 15 hectáreas de riego básico. En ningún caso, el valor de sus activos fijos podrá ser superior a 3.250 Unidades de Fomento.

3° Para los efectos contemplados en el N° 2, se entenderá por activos fijos aquellos bienes destinados en forma permanente a las actividades productivas de la empresa, cuya duración sea superior a un año, tales como: maquinarias, vehículos, instalaciones, bienes raíces, etc.

4° Las instituciones autorizadas deberán establecer los mecanismos de control necesarios para verificar que los solicitantes cumplan con las disposiciones establecidas en los números anteriores.

2 - INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO

1° El Administrador del Fondo deberá invertir la totalidad de los recursos y excedentes en instrumentos financieros de fácil liquidación de acuerdo a lo establecido por el Consejo Monetario.

2° El Administrador no podrá endeudar al Fondo a ningún título.

3 - PROCEDIMIENTO DE LICITACION Y UTILIZACION DE LA GARANTIA

1° El Administrador del Fondo licitará, total o parcialmente con cargo a los recursos del Fondo, la garantía que podrá otorgar a los créditos concedidos por las instituciones participantes.

2° Sólo podrán concurrir a estas licitaciones INDAP, ENAMI y las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2

- 3° La licitación y selección de ofertas se realizará sobre la base de la menor tasa de utilización global de garantía, ofrecida por las instituciones participantes.

Se entenderá por tasa de utilización global el porcentaje máximo del total de la cartera avalada que cubrirá la garantía del Fondo.

- 4° Las instituciones participantes sólo podrán presentar una oferta en cada licitación.

- 5° Ninguna institución participante podrá adjudicarse una garantía que en total exceda del 20% de los recursos totales del Fondo.

- 6° Las instituciones que se hubieren adjudicado la garantía, deberán comunicar al Fondo los créditos otorgados y garantizados con estos recursos. La exigibilidad de la garantía del Fondo estará condicionada a que se hubieren cumplido todos los requisitos establecidos en este reglamento.

- 7° Las instituciones participantes deberán otorgar y poner a disposición del interesado los créditos garantizados por el Fondo en un plazo no superior a un año contado desde la fecha de adjudicación. Transcurrido este plazo se entenderán liberados los derechos de garantía adjudicados y no utilizados.

- 8° La garantía se libera al momento del pago del crédito.

- 9° El Administrador del Fondo efectuará nuevas licitaciones producto de las liberaciones de los puntos 7° y 8° precedentes y los excedentes que genere la operación del Fondo.

El Administrador podrá marginar de futuras licitaciones a las instituciones que no hubieren otorgado y desembolsado los créditos en el plazo indicado en el N° 7 anterior.

- 10° El Administrador deberá celebrar contratos con las instituciones participantes en los cuales deberá establecerse a lo menos la tasa de garantía global adjudicada a la institución participante y el procedimiento para hacer efectiva la garantía.

#### 4 - CREDITOS GARANTIZADOS POR EL FONDO

- 1° No podrán ser beneficiarios del Fondo las personas naturales o jurídicas que tengan más de un crédito vigente garantizado por este sistema.

- 2° Los créditos afectos a la garantía deberán expresarse en Unidades de Fomento y no podrán exceder de 900 U.F. por cada usuario.

- 3° Los créditos garantizados por el Fondo no podrán exceder de 5 años.

Las instituciones participantes podrán renovar por una sola vez las deudas con los usuarios del crédito siempre que el plazo original y su renovación no excedan en total de 5 años.

- 4° La garantía del Fondo no cubrirá los intereses.
- 5° Las instituciones participantes que otorguen créditos garantizados por el Fondo deberán establecer los procedimientos necesarios con el objeto de verificar que la inversión de estos recursos ha sido destinada conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.472, de agosto de 1980.
- 6° En el título representativo del crédito otorgado con garantía del Fondo, se deberán señalar a lo menos las condiciones del crédito y el porcentaje sujeto a la garantía del Fondo.
- 7° En caso de mora del deudor, el Administrador del Fondo procederá a reembolsar los montos garantizados dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados del requerimiento fundamentado. Si a juicio del Administrador no procediere el pago de la garantía, éste deberá expresar la negativa dentro del mismo plazo señalado.

La negativa del Administrador habilitará a la institución participante para recurrir a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en conformidad al artículo 8° del Decreto Ley N° 3.472.

#### 5 - COMISIONES Y GASTOS DE OPERACIONES

- 1° El producto de la cobranza de los créditos garantizados y pagados por el Fondo, será prorratedo entre la institución participante y el Fondo, sobre la base del porcentaje garantizado por éste y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el contrato.
- 2° El Administrador percibirá anualmente una comisión del 10% sobre el resultado del Fondo obtenido con la aplicación del sistema de corrección monetaria, descontando para estos efectos las comisiones percibidas y devengadas por el otorgamiento de las garantías agregando las garantías pagadas y por pagar.
- 3° Los usuarios de estos créditos pagarán al Fondo una comisión de 2% anual vencido sobre el saldo del capital garantizado.

El pago de esta comisión deberá realizarse en los mismos plazos establecidos para el pago de intereses. En todo caso el Administrador determinará la forma y plazo en que estos pagos serán traspasados de la institución otorgante del crédito al Fondo de Garantía.

6 - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

- 1° El Administrador del Fondo establecerá las normas operativas necesarias para el normal desarrollo del Fondo de Garantía con sujeción a lo señalado en el Decreto Ley N° 3.472, de agosto de 1980, y a las bases establecidas en el presente reglamento.
- 2° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras establecerá los procedimientos contables y de control necesarios para su fiscalización.

8.